EXPEDIENTE: **RR.SIP.1360/2013**	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 19/Septiembre/2013
Ente Obligado: Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra la falta de respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que emita una respuesta a la solicitud de información fundada y motivada, y en su caso, proporcione sin costo alguno la información solicitada por el particular, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 la ley de la materia.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1360/2013

En México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1360/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0109000257113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Ante el oficio presentado con copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por parte de la Organización Social 5 de Mayo por una Vida Digna A.C. el día 25 de febrero de 2013, el cual anexamos copia en tres archivos.*
>
> *Ante el oficio presentado en copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por parte de la Organización Social 5 de Mayo por una Vida Digna A.C. el día 13 de junio de 2013, con número de folio 025903 el cual anexamos copia en dos archivos.*
>
> *En relación a los dos oficios presentados por la mencionada organización le preguntamos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en lo que está dentro del ámbito de su competencia:*
>
> *¿Cuáles son las investigaciones que se han realizado hasta el día de hoy y en qué consisten cada una de ellas?*
>
> *En caso de existir sanciones:*
>
> *¿En qué consisten las sanciones y quiénes han sido sancionados?*

Requerimos se nos informe si es que fuera el caso algunas otras situaciones institucionales que se hayan generado, en consecuencia de los acontecimientos antes señalados en los oficios anexados." (sic)

II. El seis de agosto de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/4904/2013 del cinco de agosto de dos mil trece, firmado por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado previno al particular en los siguientes términos:

"... A ese respecto, le informo que la misma quedó registrada en el sistema INFOMEX con el folio 0109000257113; sin embargo; la Dirección General de Administración de Personal solicita mayores elementos para localizar la información de su interés y considera necesario que usted realice algunas precisiones.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le requiere para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha.

en que realiza la presente prevención, a través del Sistema electrónico Infomex, se sirva realizar la siguiente aclaración:

Especifique a que acontecimientos se refiere ya que solo se recibió un documento y no dos como lo indica.

Se hace de su conocimiento que de no desahogar dicho requerimiento a través de este medio su solicitud se tendrá por no presentada…" (sic)

III. El seis de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular desahogó la prevención formulada por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

"Referente a la prevención en donde se pide cito:

Especifique a que acontecimientos se refiere ya que solo se recibió un documento y no dos como lo indica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Anexamos un archivo que contiene los 2 oficios comentados en la solicitud de información pública 0109000257113.

No omitimos ampliar datos que ayuden a la localización de información pública requerida. Por parte de la Dirección de Inspección Pericial de la SSPDF hubo un peritaje el día 1 de junio de 2013 en la sede de la organización" (sic)

Al escrito de referencia, el particular adjuntó en medio electrónico dos escritos.

IV. El tres de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando medularmente su inconformidad respecto a la falta de respuesta a su solicitud de información.

V. El cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la solicitud de información con folio 0109000257113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

VI. El diez de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto manifestando lo que ha su derecho convino respecto del acto impugnado, a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/05455/2013 del diez de septiembre de dos mil trece, en el cual argumentó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Con motivo de diversas irregularidades en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, se detectó que algunas solicitudes de información tenían confusión con la fecha de vencimiento, lo que se hizo del conocimiento a este Instituto por vía telefónica el dos de agosto de dos mil trece.
- Que efectivamente omitió dar respuesta en tiempo y forma por razones ajenas a su voluntad, ya que hubo confusión entre el operador del sistema electrónico *"INFOMEX"* y el encargado de la Subdirección de Atención de solicitudes de información, respecto de las fechas arrojadas por dicho sistema.

- Al percatarse de la omisión y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a efecto de salvaguardar el derecho del particular de acceder a la información pública, emitió la respuesta correspondiente con fundamento en el artículo 53 de la ley de la materia; es decir, que dentro del plazo de los diez días posteriores al vencimiento del plazo para dar respuesta.

- Hizo del conocimiento que el diez de septiembre de dos mil trece, por medio del oficio OIP/DET/OM/SSP/5415/2013, se emitió la respuesta correspondiente a la solicitud de información materia del presente recurso, la cual fue enviada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y remitida al correo electrónico del recurrente.

- Finalmente, solicitó previos trámites de ley, sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que ya dio respuesta a lo solicitado.

Al informe de ley de referencia, el Ente Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio OIP/DET/OM/SSP/5415/2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública, dirigido al C. _____.

- Impresión de la pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondiente al paso "*Documenta la respuesta de información vía Infomex*".

- Impresión del acuse de envió de la respuesta de la solicitud con folio 0109000257113, al correo señalado por el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El trece de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado manifestando lo que a su derecho convino sobre el presente recurso de revisión, asimismo acordó las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión se interpuso por omisión de respuesta, atento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el numeral Vigésimo, fracción III, inciso c) del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, determinó que el plazo para resolverlo sería resuelto de diez días hábiles.

Finalmente, y respecto de la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, se determinó que sólo sería agregada al expediente y no podría ser considerada como respuesta emitida dentro del plazo de ley, dejándose a salvo el derecho del particular para impugnar dicha determinación a través de un nuevo recurso de revisión por inconformidad con la respuesta.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción I, del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en el oficio mediante el cual el Ente Obligado alegó lo que a su derecho convino, manifestó haber emitido una respuesta con posterioridad a la interposición del recurso de revisión, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Al respecto, cabe mencionar que si bien, cuando se está en presencia de una respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento señalada en la fracción IV, sin embargo, tratándose de recursos de revisión promovidos por falta de respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Vigésimo Primero del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, **dicha respuesta solo sería agregada al expediente, dejándose a salvo el derecho del particular para impugnar dicha determinación a través de un nuevo recurso de revisión por inconformidad con la respuesta**.

Por lo anterior, atento a que el presente recurso de revisión se interpuso por omisión de respuesta, si bien el Ente recurrido manifestó haber notificado una respuesta a la solicitud de información, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, no es procedente el estudio de la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se procede a realizar el análisis de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal fue omisa en dar respuesta a la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la que se inconforma el recurrente es necesario determinar, en primer término, si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo para emitir la respuesta.

Por lo tanto, se procede a valorar el *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"* (foja cuatro a seis del expediente), del oficio OIP/DET/OM/SSP/4904/2013 del cinco de agosto de dos mil trece (foja catorce a quince del expediente), así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión*" (foja uno a tres del expediente), relativas a la solicitud con folio 0109000257113, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Derivado de dichas documentales, se advierte que la información de interés del ahora recurrente es respecto a que se le informe sobre los oficios presentados a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por parte de la Organización Social 5 de Mayo por una Vida Digna A.C., el veinticinco de febrero de dos mil trece y el trece de junio de dos mil trece, respecto a:

¿Cuáles son las investigaciones que se han realizado hasta el día de hoy y en qué consisten cada una de ellas?

En caso de existir sanciones:

¿En qué consisten las sanciones y quiénes han sido sancionados? (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, informe si fuera el caso algunas otras situaciones institucionales que se hayan generado, a consecuencia de los acontecimientos señalados en dichos oficios.

Por lo anterior, se advierte que dicha información no se ubica dentro de los supuestos de información pública de oficio a que se refiere el Titulo Primero, Capitulo II de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el plazo para dar respuesta fue de diez días, según lo establece el artículo 51 de dicho ordenamiento, que se cita a continuación:

> ***Artículo 51.*** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado****, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles*** *siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*
> *…*
> *Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.*

Una vez precisado el plazo que tenía el Ente Obligado para emitir su respuesta, es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información, tomando en cuenta que la solicitud fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como se deprende de la pantalla "*Avisos del Sistema*" (foja doce del expediente).

De igual forma, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, **cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como lo es en el presente asunto, <u>las notificaciones y</u>**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través del mismo sistema, por lo que es claro que el Ente recurrido debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, tal como lo requirió el particular, dicho numeral prevé:

> *…*
> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales* ***se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX****, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*
> *…*

Una vez determinada la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes, es necesario determinar cuándo inició y cuándo venció el plazo para responder la solicitud de información, en tal virtud, del sistema electrónico *"INFOMEX"* se advierte de la pantalla "*Avisos del Sistema*", que el particular desahogó la prevención requerida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el seis de agosto de dos mil trece.

Esto es, el desahogo de la prevención fue ingresada por el solicitante el seis de agosto de dos mil trece, motivo por el cual, se tuvo por presentada ese mismo día.

Por lo tanto, se concluye que el término de diez días hábiles para emitir la respuesta correspondiente transcurrió del **siete al veinte de agosto de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5, párrafo tercero y 31 de los *Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal*, que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecen:

> …
> ***5****. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*
> …
> ***Los plazos para dar contestación a solicitudes*** *o realizar prevenciones* ***empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.***
> …
>
> ***31.*** *Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.*
>
> *Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*
>
> *Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.*
>
> *[Énfasis añadido]*

Ahora bien, toda vez que el recurrente negó haber recibido respuesta a su solicitud, revirtió la carga de la prueba al Ente Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales establecen:

> ***Artículo 281.*** *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 282.__ El que niega sólo será obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

III. Cuando se desconozca la capacidad;

IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En ese sentido, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado en el proceso para atender la solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, no emitió respuesta dentro de dicho plazo, sin que se advierta algún paso del cual se desprenda una respuesta a lo requerido por el particular, lo anterior, por haber sido éste el medio elegido para recibir notificaciones, tal y como quedo precisado previamente.

Por lo anterior, es necesario señalar que no se encontró en el expediente medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al particular la respuesta a su solicitud de información, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* dentro del plazo legal concedido para tal efecto. Razón por la cual, es claro que se configura **la omisión de respuesta**, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,* del veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre del dos mil once, el cual se cita a continuación:

…
Décimo Noveno. *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*I. **Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública** o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, **el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta**.*

[Énfasis Añadido]

En tal virtud, se aprecia que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, deja de atender las solicitudes de información siendo omiso en generar una respuesta durante el plazo establecido, situación que efectivamente aconteció en el presente caso, debido a que de la gestión realizada por el Ente Obligado a la solicitud de información, quedó advertido en el *"Aviso de Sistema"* que no se generó respuesta alguna.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que no consta en el expediente medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al particular la respuesta a su solicitud de información, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* (medio para recibir notificaciones), dentro del plazo legal concedido para tal efecto, lo anterior, se refuerza con las constancias obtenidas en dicho sistema, de las cuales se advierte que el Ente recurrido solo gestionó la solicitud hasta el paso de ***"Acuse de prevención"***, razón por la cual es claro **que se configuró la omisión de respuesta**.

Asimismo, también se robustece con el oficio OIP/DET/OM/SSP/05455/2013, a través del cual el Ente Obligado manifestó que efectivamente omitió dar respuesta en tiempo y forma la solicitud de información, porque mencionó que se originó una confusión entre el operador del sistema electrónico *"INFOMEX"*, y el encargado de la Subdirección de Atención a Solicitudes de Información respecto de las fechas arrojadas por dicho sistema, aunado a ello, de los elementos de convicción que constan en el expediente, concretamente de la constancia *"Avisos del Sistema"*, se puede constatar que el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrido no atendió la solicitud de información en el plazo legal de diez días que tenía para hacerlo, configurándose de esta forma la omisión de respuesta atribuida a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, no pasa desapercibida para este Instituto la manifestación del Ente Obligado, mediante la cual señaló que una de las causas de no haber emitido la respuesta en tiempo, fueron los problemas técnicos con el sistema electrónico *"INFOMEX"*, por lo que al respecto cabe señalar que los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establecen lo siguiente:

> *…*
> ***27. El Instituto proporcionará a la Oficina de Información Pública de los entes obligados el manual de operación del sistema, así como la asesoría y la asistencia técnica que éstos requieran para hacer uso de INFOMEX****.*
>
> ***28.*** *Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de INFOMEX serán recibidas por el Instituto a través de la dirección electrónica: soporte@infodf.org.mx y una línea telefónica establecida para tal efecto en el sitio de Internet del sistema citado. En la resolución de las consultas, el Instituto podrá apoyarse en otros entes obligados.*
> *…*
>
> ***30. <u>Sólo por caso fortuito o fuerza mayor que ocurra en INFOMEX, la Oficina de Información Pública podrá registrar</u>*** *las solicitudes o* ***<u>sus correspondientes notificaciones de manera extemporánea, siempre y cuando lo notifiquen al Instituto en un plazo de tres días hábiles a partir del suceso, indicando las causas que dieron origen al retraso</u>****.*
>
> *[Énfasis añadido]*

De la normatividad transcrita, se desprende que este Instituto proporcionará a la Oficina de Información Pública el Manual de Operación del Sistema, la asesoría y la asistencia técnica que requieran para hacer uso de *INFOMEX*, y que en caso fortuito o fuerza mayor con el referido sistema, se podrán registrar de forma extemporánea las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondientes a notificaciones, siempre y cuando se hayan notificado a este Instituto dentro del plazo de tres días hábiles a partir del suceso.

Ahora bien, el Manual del sistema *INFOMEX* establece en su página setenta y siete, que en caso de que el sistema presente problemas técnicos, la Oficina de Información Pública debe comunicarse con la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, para hacer del conocimiento dicha circunstancia.

Por lo tanto, es de señalar que de las constancias que integran el expediente, no se advierte documental alguna por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante la cual, se hayan hecho constar los problemas técnicos que pudieran haberse presentado en el sistema electrónico *"INFOMEX"* que pudieran justificar la omisión de la respuesta, y en consecuencia, eximir de la responsabilidad al Ente Obligado de haber emitido la respuesta fuera del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, resulta evidente que en el presente caso **se configura la omisión de respuesta atribuible al Ente Obligado**, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que emita una respuesta a la solicitud de información fundada y motivada, y en su caso, proporcione sin costo alguno la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada por el particular, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que proporcione sin costo alguno,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20